

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por adición de un artículo 33 bis a la Ley Estatal de Salud al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es una necesidad fundamental para el cuerpo humano, cuando falta este vital liquido, se empiezan a presentar una serie de alteraciones fisiológicas, las cuales pueden comprometer al individuo, e incluso llegar a poner en peligro la vida. ¹

La falta de agua puede llevar a la deshidratación, la cual a su vez comenzará causando sed extrema, fatiga generalizada, pensamiento nublado, llegando eventualmente a la falla en los órganos del cuerpo. ²

Además de la obvia necesidad de consumir agua para mantener la homeóstasis y por ende la vida, el agua también colabora en procesos como

¹

<https://www.medicalnewstoday.com/articles/325174#:~:text=Dehydration%20happens%20quickly%2C%20causing%20extreme,everyone%20in%20the%20same%20way.>

² IDEM

la digestión, la regulación del PH del cuerpo, transportar toxinas afuera de las células, humedecer las membranas mucosas, servir como apoyo a los riñones para la eliminación de desechos a través de la orina, y regular la temperatura corporal.

En pocas palabras, el consumo de agua es fundamental no solo para vivir, sino para hacerlo de una forma en la que se tenga calidad de vida, la importancia de este líquido es tal que casi toda consulta médica va de la mano de un “toma mucha agua”, en conjunto con cualquier otro remedio que se ofrezca.

El agua además es considerada un derecho humano, pues es indispensable para la salud, el desarrollo digno, y la prosperidad³. Anualmente se hacen esfuerzos desde el sector público y privado para tratar de que todos los individuos tengan acceso a agua limpia y potable.

EL derecho al agua también está reconocido en nuestras leyes de manera directa e indirecta, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 46°, a la letra se establece que:

“Artículo 46.- Todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para su racional consumo personal y doméstico en forma suficiente, continua, equitativa, salubre, aceptable, de forma accesible y a costos razonables.

Las autoridades del Estado garantizarán la disposición y distribución diaria del agua, por lo que las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua.”

Por su parte el Artículo 4° de nuestra carta magna indica que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Además del explícito derecho al agua, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra también indica que:

³ <https://www.unwater.org/water-facts/human-rights-water-and-sanitation>

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Ahora bien, de manera indirecta el derecho al agua lo podemos encontrar por ejemplo en la Ley General de Salud, la cual a la letra indica que:

“Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”

“El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;”

De todo lo anteriormente plasmado se entiende que:

1. Los seres humanos tienen derecho al agua.
2. El agua es un componente indispensable para la salud y el bienestar de las personas.
3. Las personas tienen derecho a la salud y a la protección de la misma.
4. Los tratados internacionales y las leyes federales y estatales avalan el derecho al agua y a la salud y el bienestar.

Es a raíz de los postulados anteriores y ante ejemplos frecuentes que ocurren a lo largo y ancho del planeta que surge la presente iniciativa, la cual busca garantizar el derecho al consumo de agua en áreas donde su consumo puede llegar a significar la diferencia entre el bienestar y una complicación de salud, o incluso entre la vida y la muerte: los conciertos y eventos deportivos.

Los conciertos y eventos deportivos significan grandes concentraciones de personas, donde puede llegar a verse comprometido el espacio personal, o donde se puede llegar a estar expuesto a condiciones como: exposición solar directa, calor excesivo, y uso de energía elevado.

Todas estas condiciones de manera invariable obligarán al cuerpo a solicitar más líquido, en un principio dichos líquidos pueden ser diferentes al agua, pero si las condiciones de temperatura, hacinamiento, uso energético o temperatura aumentan, llegará un momento en el que el cuerpo demande solamente agua.

El acceso a agua en este tipo de eventos muchas veces es obstaculizado por diversos factores, a continuación se describirán algunos casos prácticos donde se ejemplifican estos factores y las consecuencias de los mismos.

1.- Concierto de Woodstock 1999: Durante 3 días de julio en el año de 1999, se llevó a cabo un festival multitudinario en las afueras de una base aérea abandonada en el área campestre de Nueva York.

Durante este evento se dieron cita alrededor de 200 mil personas, lo que ocurrió durante este concierto es famoso mundialmente, pero en este caso solo nos concentraremos en la falta de agua y en sus consecuencias.

En primer lugar es para destacar que los asistentes tenían prohibido el acceso de bebidas, incluidas el agua. Se puede entender la restricción de bebidas como alcohol y refrescos, pero siendo el agua un derecho humano, esta prohibición resulta ilógica.

Para conseguir este vital líquido los asistentes debían hacer largas filas en puntos de venta para pagar 4 dólares por una botella de medio litro de agua, también existía la opción de beber de fuentes comunitarias, pero las filas eran aún más grandes y el agua que se ofrecía no cumplía con las condiciones mínimas de potabilidad.

Conforme aumentaba la demanda del vital líquido, los vendedores fueron incrementando el precio de las botellas pasando de los 4 dólares originales, a los 12 que costaba para el último día del evento.

Debido al intenso calor, el incremento descomunal de precios, la prohibición de ingresar con agua, aunado a la mala planeación y abastecimiento de las botellas, se tuvo que tratar a alrededor de 7,000 personas por golpes de calor y deshidratación.⁴

Adicionalmente, la enorme demanda del vital líquido, aunado a la baja oferta disponible, terminó por provocar disturbios y conflictos entre los asistentes, generando momentos intermitentes de violencia la cual rayaba desde riñas simples hasta violaciones o intentos de asesinato.

Es ampliamente documentado que los asistentes se alteraron y que en buena parte de esto fue provocada por la privación del fundamental líquido.

2.- Concierto de Taylor Swift en Brasil 2023: Hace apenas unos días se llevó a cabo un concierto de la popular cantante norteamericana Taylor Swift en

⁴ <https://www.theguardian.com/tv-and-radio/2021/jul/22/woodstock-99-peace-love-and-rage-documentary>

tierras cariocas, sin embargo, este evento se llevó durante una peligrosa y notable ola de calor, la cual llevo a los asistentes a enfrentarse a sensaciones térmicas solo por la temperatura de 50 grados y de hasta 55 o 60 en medio de grandes aglomeraciones.

Esto terminó por provocar la muerte de la joven Ana Benavides, quien como los miles y miles de asistentes, vio su acceso al agua, su derecho a la salud limitado por la ambición de los organizadores.

Durante dicho evento es para destacar que tampoco se permitió el acceso con botellas de agua, y que las que se vendían en el lugar eran excesivamente costosas además de insuficientes.

A raíz de esta tragedia, el gobierno de Brasil emitió una norma para permitir que los asistentes puedan ingresar con sus propias botellas de agua (siempre y cuando sean materiales adecuados) con la finalidad de garantizar el derecho al agua y el derecho a la salud.⁵

Estos son solo dos ejemplos de momentos en los que en este tipo de eventos el derecho al agua es limitado, pero no son los únicos, basta con remitirse a cualquier evento en el Foro Sol por mencionar alguno o en un partido de los Pumas a las 12 del mediodía, o en su defecto, hacer un poco de búsqueda para observar que estas limitaciones están generalizadas y son contados los recintos que se preocupan por la situación.

Es importante destacar el ejemplo que puso el gobierno de Brasil el cual adaptó rápidamente sus marcos normativos, lo cual marca una pauta para seguir por el mismo camino, todo con la finalidad de proteger la vida humana.

Si bien se entiende que la venta de bebidas es un negocio, este no puede realizarse restringiendo el acceso al agua, el negocio debe estar en la cerveza, o los refrescos, los cuales no son fundamentales para la vida humana, de ninguna manera puede hacerse poniendo en riesgo el indispensable acceso al agua.

Lo que se propone en la presente iniciativa es que se pueda ingresar a los conciertos y eventos deportivos con botellas de agua y que durante festivales de varios días, los organizadores deban proveer abastecimiento hídrico gratuito para las personas, en algunos lugares esto ya se hace, pero ponerlo en la ley servirá para que sea generalizado y para que se contribuya a

⁵ <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/brasil-permitira-botellas-agua-en-conciertos-muerte-fan-taylor-swift>

proteger el derecho al agua y el derecho a la salud que están consagrados en nuestras leyes.

Es por todo lo anteriormente expuesto que tengo a bien proponer a esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición de un artículo 33 bis, la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

Artículo 33 bis.- Con la finalidad de garantizar la protección de la salud en los eventos deportivos y musicales, se deberá permitir en todo momento el acceso de los asistentes con sus propias botellas de agua.

Queda estrictamente prohibida la restricción o negación de acceso a los asistentes a causa de traer botellas de agua, los asistentes deberán, si así lo desea la empresa organizadora, permitir una revisión simple del contenido de la botella para garantizar que no sea alcohol o alguna otra sustancia.

En eventos con duraciones mayores a 6 horas, los organizadores deberán garantizar el acceso gratuito a fuentes de hidratación.

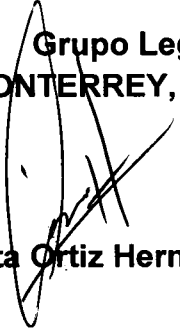
Quienes no cumplan con lo anterior, serán acredores a una multa de 1000 a 1500 UMAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Corresponderá a la Secretaría de Salud, quien podrá solicitar apoyo de los municipios en los que se realicen los eventos, la vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 bis.

ATENTAMENTE
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 20 de febrero del 2024


Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Denisse Daniela puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma a la Ley
Estatutal de Salud en materia de agua en conciertos**

